

RESOLUCION No. 503 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDEINTE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 094 del 09 de marzo de 2022, esta Corporación estableció las Medida de Manejo Ambiental al señor RICARDO RAMOS MERCADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO, identificado con Matricula Mercantil No.50615, ubicada en el Municipio de Tiquisio- Bolívar. Por el término de tres (3) años de vigencia. Siendo notificado el 17 de marzo de 2022 al correo electrónico richar0280@gmail.com, tal como consta en el expediente. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a las obligaciones establecidas en el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento, a los funcionarios LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ y CARLOS PRASCA PATERNINA. Como resultado de esa visita, los funcionarios emitieron el Concepto Técnico No. 279 del 08 de agosto de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Que mediante Resolución N°094 del 09 de marzo de 2022, se establece Medidas de Manejo Ambiental para el Establecimiento de Comercio EDS "LAS VEGAS DE PUERTO RICO", en el municipio de Puerto Rico Tiquisio Bolívar.

Que mediante OF-INT-SG N°1274 de 10 de julio de 2025, secretaria general remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N°094 del 09 de marzo de 2022.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2.UBICACION EDS "LAS VEGAS DE PUERTO RICO"



Figura N°1 Google Earth

2 DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 28 de julio de 2025, me dirigí al Municipio de Puerto Rico Tiquisio Bolívar, para realizar Visita de Control y Seguimiento Ambiental, al Establecimiento de Comercio EDS "LAS VEGAS DE PUERTO RICO", fui atendido por el señor DEIMER RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía N°1.002.298.256, en calidad de Administrador del Establecimiento Comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N33'15.813" W 74°15'21.861".

El Establecimiento de Comercio EDS "LAS VEGAS DE PUERTO RICO", cuenta con una (1) oficina administrativa y un (1) baño. Las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial son: descargue, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos, así mismo cuenta con una (1) isla con dos (2) surtidores y sus respectivas mangueras para la venta de combustible líquido.



Análisis de obligaciones Resolución No: 094 del 09 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 094 del 09 de marzo de 2022, donde se establecen las Medidas de Manejo Ambiental para la EDS “LAS VEGAS DE PUERTO RICO”, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 094 DEL 09 DE MARZO DE 2022.		
EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
La EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO deberá implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.	Presentaron soportes. Vigencia 2024	
La estación deberá implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.	Se realiza el manejo de los residuos sólidos y líquidos.	
La EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible	Presentaron soportes de las campañas Vigencia 2024.	
La EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO, deberá dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.	Cuentan con elementos de protección.	
Crear e implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008)	Presentaron soportes Vigencia 2024.	
Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.	Se encuentran debidamente ubicados	
Efectuar un seguimiento en forma directa o por intermedio de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB,	Presentaron soportes Vigencia 2024.	

DE BOLIVAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.		
Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal de la empresa y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que halla lugar.	No hubo afectación al medio ambiente.	
El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.	Se cumplió con la normatividad ambiental.	

3. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el Municipio de Puerto Rico Tiquisio Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 8°33'15.813" W 74°15'21.861"
3. El Establecimiento de Comercio EDS "LAS VEGAS DE PUERTO RICO", dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°094 del 09 de marzo de 2022. Por lo tanto, deben radicar de manera inmediata los soportes documentales presentados en la visita ante la CSB."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende

la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

(...)"

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no establece la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro del trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define que actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(..) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficiencia señala que:

"En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Igualmente, el principio de economía indica que:

"Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

En ese orden de ideas de conformidad con el con el artículo 122 del Código General del Proceso señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso"

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Instrumento Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LAS VEGAS DE PUERTO RICO, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 094 del 09 de marzo de 2022. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales presentando la nueva solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental para la EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO. Teniendo en cuenta que como las establecidas mediante Resolución No. 094 del 04 de marzo de 2025, se encuentra vencida desde el 21 de marzo de 2025 y no reposa en el expediente renovación o solicitud de Medidas de Manejo Ambiental.

De igual forma, la Corporación manifiesta que la EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 094 del 09 de marzo de 2022, como lo manifiesta el Concepto Técnico No. 279 del 08 de agosto de 2025 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 279 de 08 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declara el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 094 del 09 de marzo de 2022, al señor RICAR RICARDO RAMOS MERCADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO, identificado con Matricula Mercantil No.50615, ubicada en el Municipio de Tiquisio- Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor RICAR RICARDO RAMOS MERCADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO, identificado con Matricula Mercantil No.50615, ubicada en el Municipio de Tiquisio- Bolívar, allegar los soportes documentales presentados en la visita de control y seguimiento, en el término de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor RICAR RICARDO RAMOS MERCADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, presentar la documentación de la nueva solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental, para el funcionamiento de la ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO, en el término de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente CSB No. 2022-046, correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental, establecidas al señor RICAR RICARDO RAMOS MERCADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO, identificado con Matricula Mercantil No.50615, ubicada en el Municipio de Tiquisio- Bolívar, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo y presentado los soportes documentales requeridos en el artículo cuarto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor RICAR RICARDO RAMOS MERCADO / ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO o su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2022-046

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB